



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SECCION OFICIAL DIOCESANA

Documentos Episcopales

CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir, exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: «Cuando durante el año haya fiestas que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas y Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular con palabras apropiadas a las mujeres cristianas, la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Con-

cepción, en todas las Iglesias, Catedrales y Parroquiales, háganse especiales oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo.».

Para cumplimentar esta última prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción la oración a la Santísima Virgen por España.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre la revisión de los libros de Misas Manuales, de los de Bautismos y de los de Matrimonios.

Recordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellanes de religiosas, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que deben presentar al Vicariato, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no lo hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arciprestes en funciones de Arcipreste y los Rectores de Santuarios, si no lo hubieran hecho todavía.

Así mismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, letra f de la instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de Disciplina Sacramentorum, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO de Octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a este Vicariato los libros de Bautismos y Matrimonios (al igual que los libros de Misas manuales), los Arciprestes y Tenientes Arciprestes en funciones de Arcipreste, pero se advierte que, no pudiendo estar fuera de la respectiva parroquia muchos días los libros de Bautismos y Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

† El Obispo.

Cancillería-Secretaría del Obispado

CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Eónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trínación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en que la ley general obligaría a celebrar *Pro Populo*, excepto una al mes que seguirán aplicando *Pro Populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás Sacerdotes que con nuestra autorización celebran más de una Misa los Domingos y días de Fiesta.

Los Sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones, pero sin estipendio.

Cuando el celebrante no hubiera recibido estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de

Colecturía General de Misas, a quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, especificando el número de Misas a que corresponde.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

El Canciller-Secretario,
Avelino López de Castro.

CIRCULAR *recordando la obligación de remitir cuentas anuales todos los Administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.*

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1525, que establece «Reprobata contraria consuetudine administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonici erecti aut confraternitatis, singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis Ordinario loci».

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Anual y los Sres. Arciprestes y párrocos de la Capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1549, la prescripción establecida en el 1525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1549 que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada iglesia; que, además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que consten una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumpli-

miento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La S. Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los Párrocos o Rectores de iglesia que en el año 1948 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

Avelino López, Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: «Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoquo modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici, sive laici sub exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent, in manualibus vero post annum a die suscepti oneris salva diversa offerentium voluntate».

Todos los eclesiásticos a seculares obligados a cumplir cargas de Misas, por cualquier concepto que fuese y no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los seño-

res sacerdotes, y muy especialmente los párrocos y ecónomos. advertir a los seglares ésta obligación.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

Avelino López, Canciller-Secretario.

CIRCULAR *recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capillas de la Diócesis, por la redención de los cautivos de Africa.*

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica «De fide catholica per orbem terrarum propaganda», de 30 de noviembre de 1919.

Todos los Párrocos, Ecónomos o Encargados de iglesias o capillas, aun cuando sean de Religiosas, deben cumplir con celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Sr. Vicecanciller las limosnas recogidas.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

Avelino López, Canciller-Secretario.

CIRCULAR *sobre remisión de las copias de los libros parroquiales.*

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470, párrafo 3.º, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismo, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año

1947, debiendo enviar también las de los años que no hubiesen sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud, remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

Avelino López, Canciller-Secretario.

CIRCULAR *sobre binación.*

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

Avelino López, Canciller-Secretario.

CIRCULAR *designando los días de Sínodo para renovación de licencias durante el año de 1949.*

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1949, en los meses y días siguientes:

Mes de Febrero: Día 10, jueves.

Mes de Mayo: Día 5, jueves.

Mes de Agosto: Día 4, jueves.

Mes de Noviembre: Día 10, jueves.

El jueves, 5 de Mayo, se tendrán también para jó-

venes sacerdotes, los exámenes prescritos en el canon 130, del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el presente año sobre las lecciones comprendidas del número 66 al 100, ambos inclusive, de «*Quaestiones Selectae*».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días por lo menos antes del Sínodo, las Licencias caducadas o que hayan de renovarse en aquellas fechas.

El Canciller-Secretario, *Avelino López*.

Vicaría General

Declaración de muerte presunta

NOS, EL VICARIO GENERAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

VISTO el expediente canónico tramitado en esta Curia a instancia de doña Francisca Prieto Hernández, a los efectos del canon 1069, párrafo segundo, y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio de 14 de mayo de 1868, de acuerdo con el Ministerio Fiscal:

DECLARAMOS suficientemente probada la muerte de Joaquín Villalba Martín, casado canónicamente con doña Francisca Prieto Hernández, la cual muerte debió ocurrir en los últimos del mes de septiembre de 1936.

A fin de que ésta nuestra declaración sea notoria, se inserta en el BOLETÍN ECLESIASTICO DEL OBISPADO, y pasados 10 días de su publicación, concederemos a la recurrente licencia para pasar a segundas nupcias, sin perjuicio de la unidad e indisolubilidad del Vínculo.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

**El Vicario General,
Lic. Pedro Salcedo.**

**Ante mi:
Dr. Juan C. Galache.**

DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

Importante «Motu Proprio» sobre el matrimonio

ALTERA LA REDACCION DEL CANON 1.099

(Acta Apostolicae Sedis, 16 de agosto de 1948)

MOTU PROPRIO

Abrogatur alterum comma paragraphi secundae can. 1.099

PILIS PAPA XII

Decretum *Ne temere*, decessoris Nostri fel. rec. Pii X iussu latum, statuerat (art. XI) omnes in Ecclesia catholica baptizatos, etiamsi ab eadem postea defecissent, teneri ad servandam matrimonii formam in Concilio Tridentino definitam.

Verum ne irrita evaderent matrimonia eorum qui, ab acatholicis nati in Ecclesia catholica baptizati, ab infantili aetate in haeresi vel schismate aut infidelitate vel sine ulla religione adoleverunt, in Codice Iuris Canonici statutum fuit huiusmodi baptizatos non teneri ad canonicam matrimonii formam servandam.

At experientia triginta annorum satis docuit exemptionem a servanda canonica matrimonii forma, huiusmodi in Ecclesia catholica baptizatis concessam, bono animarum haud emolumento fuisse, immo in solutione casuum saepe saepius difficultates multiplicasse; quamobrem Nobis visum est expedire ut memorata exemptio revocetur.

Et ideo Nos, auditis Emis. ac Revdmis. Patribus Supremae S. Congregationis S. Officii, Motu Proprio ac de plenitudine Apostolicae potestatis, decernimus ac statuimus omnes in Ecclesia catholica baptizatos teneri ad canonicam matrimonii formam servandam; abrogamus itaque alterum comma paragraphi secundae can. 1.099, et iubemus ut verba *«item ab acatholicis nati, etsi in Ecclesia catholica baptizati, qui ab infantili aetate in haeresi vel schismate aut infidelitate aut sine ulla religione adoleverunt, quoties cum parte acatholica contraxerint»* ex can. 1.099 expungantur.

Hac autem arrepta occasione, Missionarios ceterosque Sa-

cerdotes admonemus ut iidem praescripta canonum 750-751 sancte servent.

Mandamus igitur ut hae Litterae Apostolicae Motu Proprio datae in *Acta Apostolicae Sedis* referantur, ac statuimus ut, quae in iisdem iussa sunt, vim suam exerant a die 1 Ianuarii anni MCMXLIX.

Contrariis quibuslibet non obstantibus, etiam peculiari mentione dignis.

Datum ex Arce Gandulphi, prope Romam, die 1 mensis Augusti, in festo S. Petri in Vinculis, anno MCMXLVIII, Pontificatus nostri decimo.

PIUS PP. XII.

*
*
*

El decreto «No temere», promulgado por mandato de nuestro predecesor de feliz memoria Pío X, había establecido (artículo XI), que todos los bautizados en la Iglesia Católica, aunque después la hubieran abandonado, están obligados a observar la forma del matrimonio definida en el Concilio Tridentino.

Pero para que no resultaran nulos los matrimonios de aquellos que nacidos de acatólicos y bautizados en la Iglesia católica, hubieren crecido desde la edad infantil en la herejía, el cisma o la infidelidad, o sin ninguna religión, en el Código de Derecho Canónico se estableció que tales bautizados no están obligados a guardar la forma canónica del matrimonio.

Mas la experiencia de treinta años ha mostrado suficientemente que la exención de la guarda de la forma canónica del matrimonio, concedida a tales bautizados en la Iglesia católica, no ha servido de provecho al bien de las almas: más aún, ha multiplicado con muchísima frecuencia las dificultades en la resolución de las causas; por lo cual Nos ha parecido conveniente que la citada exención se revoque.

Por lo tanto, Nos, oídos los eminentísimos y reverendísimos Padres de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, por «Motu Proprio» y con la plenitud de la potestad apostólica, decretamos y establecemos que todos los bautizados en la Iglesia católica están obligados a guardar la forma canónica del matrimonio; así, pues, abrogamos la última cláusula del párrafo segundo del canon 1.099 y mandamos que las

palabras «igualmente los nacidos de acatólicos, aunque bautizados en la Iglesia católica, que desde la edad infantil hubieren crecido en la herejía, el cisma o la infidelidad, o sin ninguna religión, siempre que contrajeran con parte acatólica» sean borradas del canon 1.099.

Y aprovechando esta ocasión, exhortamos a los misioneros y demás sacerdotes a que guarden escrupulosamente las prescripciones de los cánones números 750 y 751.

Mandamos, pues, que estas letras apostólicas, dadas por «Motu Proprio», sean llevadas a las «Acta Apostolicae Sedis», y establecemos que lo que en ellas se manda entre en vigor a partir de 1 de enero de 1949.

Sin que obste nada en contrario, aunque sea digno de peculiar mención.

Dado en Castelgandolfo, cerca de Roma, el día 1 de agosto, fiesta de San Pedro in Vinculis, el año 1948, décimo de Nuestro Pontificado.—PIO PP. XII.

Los dos Centenarios de San José de Calasanz

Carta de Su Santidad al Rvdmo. Padre Preposito
General de las Escuelas Pías

En su edición de 11 de agosto «L' Osservatore Romano» publicó el texto original latino de la carta autógrafa dirigida por Su Santidad el Papa al Rvdmo. Padre General de las Escuelas Pías y que, traducida, dice así:

A Nuestro querido hijo Vicente Tomek, Preposito General de la Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías.

PIO PAPA XII

Querido hijo, salud y Bendición Apostólica.

En el próximo mes de agosto se regocijará vuestra Orden con doble y fausto motivo, al cumplirse tres siglos desde que vuestro Padre y Legislador, José de Calasanz, voló en dichoso tránsito a las mansiones celestiales, y dos desde que fué inscrito su nombre en el catálogo de los Beatos. Por lo cual toda la familia escolapia, se apresta a celebrar durante un año entero estos dos acontecimientos, no tan sólo con solemnes acciones de gracias y otros actos religiosos, sino también con certámenes y fiestas literarias.

Y Nos, en primer lugar, tributamos una merecida alabanza y damos plena aprobación con el vigor de la Autoridad Apostóli-

ca, a vuestro común gozo y planes que habéis trazado. Porque la conmemoración de la obra realizada por vuestro Fundador y de los méritos tres veces centenarios de su Orden, juntamente con la acertada celebración de funciones sagradas y los actos académicos, no solamente llenará de una justa alegría a vuestros religiosos y alumnos todos, sino que os proporcionará a la vez nuevos estímulos para llevar a cabo, en el futuro, hechos más gloriosos aún, que den una más abundante cosecha de saludables frutos. Y, verdaderamente, lo que con feliz impulso realizó San José de Calasanz, al presentar el primer modelo de instrucción popular cristiana universal, es cosa digna de muy grata consideración y una obra nunca suficientemente alabada.

La Iglesia, con su solícito ejercicio de la caridad, ha hecho frente en todo tiempo a las necesidades de los pobres y de las clases humildes, y las ha remediado con múltiple variedad de instituciones; por lo que hace a la niñez, la ha protegido siempre con maternal cariño y, a la par que instruya las inteligencias de los pequeñuelos, ha cuidado también de la dirección y formación de sus almas. Y cuando con el progreso de los tiempos, después de la invención de la imprenta para la rápida transcripción y propagación de los escritos, el cultivo de las letras divinas y humanas recibió, con su mayor divulgación, gran incremento, José de Calasanz, cual celoso y oportuno intérprete de la Iglesia y ministro suyo divinamente inspirado, abrió antes que nadie y no sin dificultades, entre muchos que desconfiaban y otros que se oponían, las primeras escuelas gratuitas para los abandonados hijos de los proletarios.

Aprendían los niños en aquellas escuelas a leer y escribir, las reglas gramaticales y el cálculo; la caridad de José les proporcionaba libros, plumas, tinta, papel y asimismo premios a su aplicación. Los sacerdotes maestros, por su parte, enseñaban llevados no de esperanza alguna de lucro o de gloria humana, sino movidos por un deber de religión y saturados de amor de Dios y del prójimo. Por esto, mientras con la enseñanza elemental instrufan a aquellas tiernas almas para despertar y desarrollar sus inteligencias, con las normas de la sabiduría cristiana y de la piedad las formaban en la virtud y buenas costumbres. Con razón, pues, su mismo Fundador dió a aquellas Escuelas el acertado nombre de «Pías»; puesto que la piedad para con Dios, los padres y la Patria es el sólido fundamento de una vida cristiana, digna y sosegada, y el apoyo firmísimo de la humana autoridad. Las Escuelas Pías, por consiguiente, son muy a propósito para formar buenos ciudadanos y cristianos verdaderos, pues no depende, en gran parte, de la formación recibida en la niñez, el modo de vivir y la perseverancia en los años posteriores?

Nada, pues, de extraño que las Escuelas de Calasanz, aun en medio de tantas vicisitudes y contrariedades, se viesen rápidamente propagadas por muchas partes de Italia, de Europa, y aun al otro lado del Océano Atlántico, par América del Sur y la del Centro.

Y si además de la instrucción de los niños, regulada por un sapientísimo método, vuestra Orden se ha dedicado, según los tiempos y las circunstancias a la enseñanza superior de la ju-

ventud, esto no fué en modo alguno extraño a la mente de vuestro Padre Fundador, ni deja de tener relación con el mayor provecho de los alumnos. Porque en los años de la pubertad, mientras los miembros y las fuerzas corporales se desarrollan y perfeccionan, también las inclinaciones y afectos todos del alma van llegando a su madurez con la adquisición de nuevas luces y nuevas fuerzas, de tal forma, que las más de las veces, sea por las lisonjeras apariencias del error y halagos del mundo, sea por el ardor de las pasiones que se desatan, amenazan a los jóvenes muchos y graves peligros, si no son oportunamente refrenados y no se ofrecen a sus almas vacilantes los auxilios del cielo. Así, en vuestras casas de formación en las ciencias y buenas costumbres, no solamente se educan los jóvenes, en la flor de su edad, para la práctica de las virtudes cristianas, sino que, bien preparados por una extensa cultura, llegan a ser buenos ciudadanos, idóneos para administrar los intereses privados y públicos, y capaces de guiar a los pueblos con sus consejos, gobernarlos con sus disposiciones, consolidarlos con sus obras, reformarlos con sus deliberaciones.

Por lo cual, dedicaos con todo entusiasmo a esta obra de la enseñanza que constituye la tradicional herencia de vuestro Orden, y proseguidla confiadamente. Qué, en verdad, no puede darse ocupación más noble que el procurar con tanto cuidado y solicitud que los hombres, instruídos desde sus primeros años en la sólida doctrina y en la piedad, y sirviendo a los intereses de la familia y de la Patria, dirijan sus pasos y lleguen felizmente a la Patria imperecedera del cielo.

Animados con tales propósitos y deseos, parád mientes durante estos solemnes centenarios en la insigne figura y ejemplos admirables de vuestro santo Fundador, y proponéoslo como modelo, de forma que siguiendo fielmente sus huellas, lleguéis a ser imitadores de sus virtudes y émulo de su gloria.

En cuanto a Nos, esperamos del Señor, a quien constantemente lo suplicamos, que la Orden de las Escuelas Pías se vea cada día más y más floreciente, y que sus maestros, abundando en fruto y en méritos, se multipliquen también en número, particularmente en aquellos países cuyos colegios y escuelas menosprecian, con un perverso designio y no sin grave detrimento, de la Iglesia y de la sociedad, las enseñanzas cristianas, o las ignoran completamente.

Entre tanto, como auspicio de los dones celestiales y testimonio de Nuestra caridad, a tí querido hijo, y a todos los religiosos y alumnos de las Escuelas Pías, damos con el mayor afecto en el Señor la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 12 de julio de 1948, décimo de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XII.

ACCION CATOLICA

Consigna de Acción Católica para el curso 1948-49

Necesidad de una intensa cooperación personal y efectiva en las obras de caridad

La Junta Suprema de Acción Católica, que es la Conferencia de Metropolitanos, en su última reunión, acordó como consigna para este curso 1948-49: **Necesidad de una cooperación personal y efectiva en las obras de caridad.** Si dirigimos una mirada al mundo actual de la posguerra, las miserias físicas y morales, las ciudades convertidas en ruinas, los hogares desechos, los niños hambrientos, los fugitivos de los países dominados por el comunismo bolchevique, claman a todo cristiano la urgencia del ejercicio de la caridad. De ahí los continuos llamamientos del Vicario de Cristo, del Pontífice de la paz, a todos los fieles para que acudan en ayuda de tantos hermanos, de tantos prójimos desvalidos en peligro de inanición y de muerte. La inestabilidad y la gravedad de las miserias y de las necesidades reclaman la cooperación para remediarlas de todos los que sientan la sublimidad de la virtud de la caridad: cooperación personal y efectiva. En estos momentos se presenta una oportunidad de prestar la cooperación personal, ofreciendo las familias que puedan recibir en sus hogares durante algún tiempo niños austriacos de los varios miles que vendrán a España. Es, además, necesario que todos contribuyamos a ayudar a los cristianos perseguidos en las naciones orientales de Europa; a tantos alemanes caídos en la miseria de esta nación vencida y deshecha; a tantos desplazados y fugitivos de muchos países de Europa. Todo ello sin descuidar la intensificación de la caridad dentro de nuestra misma España, que si bien pudo guardar la neutralidad en la última guerra mundial, ha sufrido, como todas las naciones, la inestabilidad y elevación de precios de la posguerra, con la consiguiente carestía de la vida. Se debe procurar la recta organización de los Secretariados de Caridad parroquiales, diocesanos y del Secretariado Nacional, prestándoles la cooperación material y los que puedan la personal. Hemos de mostrar los católicos, y sobre todo los adscritos a la Acción Católica, que practicamos de todo corazón la virtud de la caridad, que es la reina de las virtudes. Cristo-Jesús, que prometió no dejaría de premiar un vaso de agua dado en su nombre a uno de los más pequeñuelos, premiará con largueza la cooperación personal y efectiva en las obras de la caridad, con premios individuales en la vida presente y en la eterna, y aun con una providencia especial para con nuestra Patria si en ella se practica con la extensión e intensidad debidas la caridad para con nuestros connacionales y con todos nuestros hermanos por la sangre de Cristo.

Toledo, 18 de Octubre de 1948.

† **ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL**

*Presidente de la Junta Suprema
de la Acción Católica Española*

DOCUMENTOS DEL PODER CIVIL

Ministerio del Ejército

Matrimonio de los soldados en filas

Para que llegue a conocimiento de los señores Curas de esta Diócesis de Salamanca, copiamos a continuación la orden del Ministerio del Ejército, dirigida a los Capitanes Generales de las distintas Regiones, con fecha 10 de julio de 1948, y que copiada a la letra, dice así:

SUBINSPECCION DE SERVICIOS

Artículo único: El Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en su escrito de fecha 1.º del actual, me dice:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro ha dispuesto, que en lo sucesivo no se otorguen más autorizaciones para contraer matrimonio al personal de tropa, que por razones de índole moral, se venían concediendo, en vista del indudable abuso que se ha hecho de tal benignidad; no debiéndose, a partir de esta fecha, dar curso por los Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias, a las peticiones que en tal sentido formule el personal de los suyos respectivos, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que se publica en la General de este día, para su conocimiento y cumplimiento.

El General Subinspector,
RIOS CAPE (Rubricado)

CONFERENCIAS MENSUALES DEL CLERO

De re disciplinari.—D. 146.

De re morali.—Claudius, reddens post liberationis nostrae bellum ad suam parochiam, ut devotioni satisficiat, Missam celebrare vult. Sed non invenit nisi vetustam casulam flavam lanea cum stola, manipulum subrubeum et albam; deest cingulum et humerale, etiam velum calicis et bursa; mappam altaris habet unam tantum; desunt quoque ampullae vini et aquae ita ut integram lagenam aedituus e domo sua afferat. Claudius sumit stropiolum album pro humerali, chordam pro cinculo et cum nudo calice ad celebrandum accedit; cum Missale non reperitur, dicit Missam de Beata quam ex memoria recitare potest.

- Quaeritur: 1—quae sint requisita ad Missam pro ornata altaribus, ministerii, sacerdotis celebrantis.
2—quae sint causae defectum in his rebus excusantes.
3—quid ad casum.

De re pastoralis.—El Consiliario de los Centros internos e interparroquiales.

SOLUTIO CASUS MENSE NOVEMBRI HABITI

Cassianus obligationi satisfacit nec inquietandus est, nam cum in serie Missarum, quas persolvendas accepit, objective certus ordo inveniatur, secundum hoc censendus est Cassianum Missas consequenter dixisse. Melius tamen facit si expliciter aliquem ordinem sibi constituit. Quad tempus intentionis faciendae, dicendum puto, quod si Cassianus ante secundam consecrationem essentialiter perfectam intentionem applicandi mutavit, haec ultima intentio valida erat quad applicationem fructus ministerialis.

SEMINARIOS DIOCESANOS

Becas vacantes

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace público para todos aquellos que se crean con derecho de solicitarlas:

Beca de D. Juan Martín Criado. — Preferencia: La tienen los naturales de Villamayor.

Beca de D.^a Emilia Martín Charro. — Preferencia: Serán preferidos: 1.^o José Antonio Gallego Acedo, natural de Codezal (Zamora), siempre que esté en condiciones de disfrutarla. 2.^o Los parientes de la fundadora que sean de la Diócesis de Salamanca. En defecto de éstos, los parientes de D. José Acedo, esposo que fué de la fundadora, siendo necesario, en este caso, el que lleven el apellido Bernardo o Acedo, y sean naturales de Ledesma, de Codezal y en último lugar los naturales de Lagallos (Zamora). 3.^o Finalmente, serán preferidos los de la Diócesis de Salamanca que sean pobres.

Beca de D. José Hernández Seisdedos. — Preferencia: 1.^o La tienen en primer lugar el sobrino carnal del fundador, Gaspar Hernández Bartolomé. 2.^o Los hijos de su sobrina carnal, doña Gabriela Francisca Hernández Inestal. 3.^o Los demás parientes del fundador, preferidos los más próximos. Si son varios los que la solicitan simultáneamente, solamente uno podrá disfrutar dicha Beca, a elección del Rvdo. Prelado, teniendo en cuenta las condiciones de moralidad y pobreza de los solicitantes. 4.^o Los naturales de Porqueriza, Almendra y Villar de Samaniego, por este mismo orden de preferencia. 5.^o A falta de los anteriormente dichos, el Rvdo. Prelado podrá asignarla libremente.

Obligaciones de esta Beca. — El Seminarista que disfrute de esta Beca deberá aplicar por el fundador un rosario semaral y una Comunión mensual mientras le esté asignada.

Los que se crean con derecho a alguna de estas Becas deberán solicitarla por escrito del Excmo. Sr. Obispo, entregando la solicitud y los documentos justificativos de su preferencia al M. I. Sr. Rector del Seminario Mayor en un plazo que terminará el día 20 de enero próximo.

Salamanca, 30 de noviembre de 1948.

El Rector,

Plácido Fernández Aller.

CRONICA GENERAL

Nuevo Arzobispo de Santiago de Compostela

El «B. O. del Estado» del día 11 de octubre publica el nombramiento del Dr. D. Carmelo Ballester Nieto, para Arzobispo de Santiago de Compostela, vacante por defunción del Dr. Muñiz Pablos.

El nuevo Arzobispo nació en Cartagena, el 15 de febrero de 1881. Inició sus estudios en el Seminario de Murcia, ingresando en 1898 en la Congregación de la Misión de San Vicente de Paul; marchó a París, donde se especializó en los estudios de las Sagradas Escrituras. Fué ordenado de presbítero en 1903. En la Congregación tuvo entre otros cargos el de Subdirector de las Hijas de la Caridad. En 1938 fué nombrado Obispo de León, siendo trasladado a la sede episcopal de Vitoria en 1943, donde ha dedicado especial atención al Clero, Seminario y Catedral, consiguendo se reanudasen sus obras, paralizadas desde 1911. El Padre Ballester es un gran comentarista y publicista de las Sagradas Escrituras, sobre todo de los Libros del Nuevo Testamento- obras que son bien conocidas del público docto.

CRONICA DIOCESANA

Santa Visita Pastoral

Durante el presente mes de noviembre el Excmo. Sr. Obispo ha girado la Santa Visita Pastoral en las Parroquias de los Arciprestazgos de Tavera y Rollán.

En todas ellas fué recibido con grandes muestras de veneración y cariño, quedando complacido de estado general de las Parroquias y agradeciendo a todos y, en especial, a los Sres. Curas, Autoridades y Maestros las atenciones que con él tuvieron durante su estancia en los pueblos.

ANUNCIOS

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CAÑADA

Tienen derecho a pedir auxilio pecuniario las instituciones de beneficencia particular con recursos económicos insuficientes, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, así como las iglesias y los sacerdotes pobres de dicha capital y de las citadas provincias.

Valiendo para, aspirar al reparto de 1949, las solicitudes hechas en 1947 y 1948: únicamente deberán elevar memorial aquellos peticionarios cuyo estado o situación o circunstancias hubiesen variado notablemente, además de cuantos por primera vez desearan hacer instancia.

Las peticiones escritas, se presentarán durante el mes de enero próximo inmediato en la Secretaría (calle de la Cruzada, 4. Madrid), y en las Delegaciones Diocesanas, según la residencia respectiva.

Y en cumplimiento del artículo 26 de las constituciones de esta fundación piadoso-benéfica, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de noviembre de 1948.—El Secretario interino, Francisco Cea Bermúdez y Ziburru.

HUCHAS PARA LAS MISIONES

El Boletín del Arzobispado de Valencia suplica la inserción en nuestro «BOLETIN» de la siguiente nota:

«Rogamos encarecidamente a los Colegios, Asociaciones misionales, etc., que hasta ahora se hayan servido, para recoger limosnas para las misiones, de huchas de cerámica, fabricadas en la Diócesis de Valencia, que a partir de la presente fecha hagan los pedidos directamente al Secretariado Diocesano de Misiones de Valencia (Trinquete Caballeros, 5), donde ha quedado radicada, por disposición del Rvmo. Ordinario de la Diócesis, la venta de dichas huchas, con exclusión expresa de la fábrica y comercio».

NECROLOGIA

El día 31 de octubre de 1948, falleció el Ilmo. Sr. D. Emilio Fernando García, Vicario General de Ceuta.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los Sres. Socios se dignarán aplicar una Misa y tres responsos por el eterno descanso de su alma.

Igualmente falleció D. Salvador Toribio, Párroco de San Martín, de Salamanca.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios, pero no tenía acreditado el cumplimiento de las cargas.

R. I. P. A.

Hermandad de Sufragios

Nuevos socios: Ultimamente se ha inscrito en la Hermandad los Sres. siguientes: M. I. S. D. Constançio Palomo, D. Juan Francisco González Santos, D. Juan Antonio Ramos Martín, D. Wenceslao Yubero Pérez, D. Aniano Hernández Cabeza, don Gabriel Pérez Rodríguez, D. Rafael Sánchez Pascual, D. Juan Rodríguez Encinas, D. Mateo Benito Sayagués, D. Teodoro Andrés Hernández, D. Miguel Pérez Conde y D. Bernardo Domínguez.

BIBLIOGRAFIA

Yanguas Aurelius.—COMMENTARIUS IN OUASDAM S. OFFICII. NORMAS DE AGENDI RATIONE CONFESSARIO-
RUM CIRCA VI DECALOGI PRAECEPTUM.—Opúsculo de 52 págs. 22 x 16 cms. De venta en Salamanca en la Librería del Sagrado Corazón, Portilla, Cuesta, y en casa del autor, Serranos, 2.—Precio, 4 ptas.

El autor de opúsculo tan valioso, escrito en latín, claro y sencillo, para facilitar su lectura, y no en castellano, por la delicadeza de la materia, comienza por un breve y discreto comentario de la Carta del S. Oficio a los Excmos. Ordinarios, en que les recomienda urgir el cumplimiento de las Normas adjuntas sobre el modo de conducirse los confesores acerca del VI precepto del Decálogo.

Declarada la índole de la comunicación del S. Oficio, que *no se publica* en AAS, sino que *privadamente* se envía a sus destinatarios, pero que no es *secreta* ni siquiera *reservada*; se pasa a explicar: a) el *sujeto* a quién se dirige el S. Oficio, precisando quiénes se incluyen *primo et per se* y quienes *secundario et consequenter*; b) el *objeto* que se recomienda a su solícita vigilancia, y c) la *obligatoriedad*, mayor o menor, *pro subiecta materia*, de las Normas que señala.

En ellas se distinguen a primera vista dos partes: La breve y jugosa introducción en que: a) se vindica la solicitud de la Iglesia por defender la digna administración del Sacramento de la Penitencia, b) se descubren las fuentes de donde proviene la indigna administración o profanación de dicho Sacramento, y c) se pone de relieve el fin y blanco de dichas Normas, i. e., cómo han de conducirse los confesores ya en ejercicio, y cómo se han de preparar los futuros confesores para precaver todo peligro.

La parte principal son las mismas Normas divididas en cuatro series, tan interesantes en sí y tan digna y seriamente propuestas por el S. Oficio y tan discreta y concienzudamente declaradas por el ilustre profesor de la Universidad Salmantina, que bien merecería un más detallado y elogioso resumen, si no temiéramos alargarnos demasiado.

En la primera serie nos ofrece un estudio completo del *oficio de Juez*, propio del confesor, especialmente de los puntos sobre que ha de interrogar y las preguntas que ha de hacer u omitir en materia de castidad, modo de hacerlas gradual, modesto, circunspecto, y cualidades de las preguntas, «breves, discretas, honestas».

¡Cuánta luz derrama el comentario sobre puntos tan varios y delicados y cuánto podrá ayudar a los confesores en su sagrado ministerio!

La segunda serie nos ofrece las Normas relativas a los oficios de **Médico** y **Maestro** o **Doctor**. Tema, por cierto, de gran actualidad, ya por lo que se refiere a la prohibición hecha al confesor de dar consejos **higiénicos** y **medicinales**, ya por lo que toca a la instrucción y amonestación de los penitentes. En los diversos apartados que el ilustre autor dedica a la instrucción y amones-

tación de las doncellas, de los jóvenes y de los casados, y al hacerse cargo del estado actual de la cuestión, sobre si el confesor puede o no dar a los penitentes la llamada *iniciación sexual*, nos parece evitar ambos extremos y caminar con paso firme y seguro conforme a la mente de la Iglesia.

En la tercera serie se trata de la obligación que tiene el confesor de evitar la familiaridad con sus penitentes, especialmente mujeres; y en esta parte hallarán los confesores una detallada y discreta explicación de las cautelas que deben guardar, dentro y fuera del acto de la confesión, en lo tocante a sus penitentes, ya se trate de visitas mutuas, ya de correspondencia epistolar, ya de cualquiera otra ocasión de conversar con ellas, sin que puedan escudarse con el pretexto de la dirección espiritual para quebrantar las Normas recomendadas.

La cuarta serie ofrece avisos interesantes para la acertada formación de confesores noveles.

Finalmente, el autor cierra su notable trabajo con un estudio sobre la obligación de estas Normas.

La exposición de todos estos y otros puntos, que incidentalmente se tocan, es sólida, clara, precisa y está avalorada con una escogida y copiosa erudición.

Recomendamos vivamente este opúsculo a todos los sacerdotes y a los seminaristas próximos al sacerdocio, seguros de que en él hallarán un precioso auxiliar para el fructuoso y delicado ministerio de oír confesiones.—ISACIO M.^a MORAN, S. I.—Colegio Máximo de San Francisco Javier, Oña (Burgos).

«EL ANGEL», *publicación semanal*. Precio: 7 ptas. el ciento. Alguien dijo que la sociedad debe salvarse con *pan y catecismo*, mas nosotros decimos: Primero, CATECISMO, porque el pan se nos dará por añadidura, como dijo Nuestro Señor Jesucristo.

Urge con gravedad palpitante cuidar bien el catecismo; dar vida y aliciente a una catequesis no siempre se logra; para obtenerlo te ofrecemos, compañero en el apostolado, la mejor hoja catequística «EL ANGEL».

Para pedidos dirigirse a Obra Cultural, Vía Layetana, 2.º. Barcelona.